



**Juzgado Primero Promiscuo Municipal**  
**Purificación Tolima**  
[JO1prmpalpurificacion@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:JO1prmpalpurificacion@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Purificación, diciembre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

Procede el Despacho a estudiar la liquidación presentada por la parte ejecutante visible a los folios 71 a 73 de este cuaderno la cual fue objeto de traslado a la parte ejecutada conforme a los artículos 446 y 110 del C.G.P. (Fls. 75 C.1), y quien guardado silencio.

En este punto vale recordar, el numeral 3. del artículo 446 del Código General del Proceso, que prevé:

**“Liquidación del crédito y de las costas. ...**

“... ”

“3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva la objeción o altere de oficio la cuenta respectiva (...).”

Descendiendo al caso en concreto conforme a la norma transcrita el Despacho procedió a verificar la liquidación del crédito mencionada la cual se liquida intereses de mora desde el 21 de junio de 2021, atendiendo la última liquidación aprobada por este Despacho con providencia del 17 de agosto de 2021, verificando de igual manera la tasa de interés establecida por la Superfinanciera de Colombia; así mismo se deducen los valores de los depósitos judiciales que se han entregado y los que se encuentran pendientes por entregar a la parte demandante.

La parte demandante en su liquidación presentada, liquida intereses de mora por un valor de **\$2.143.221,23** y sumado al saldo de la liquidación anterior (**\$4.592.422,83**) da un total de **\$6.735.644,06**; sumado a lo anterior, al parte demandante en esta liquidación no deduce los valores de depósitos judiciales entregados y los pendientes por entregar; arrojando una diferencia considerable con la verificación realizada por éste Despacho Judicial.

En tanto la verificación que hace este Despacho arroja un valor como intereses de mora **\$1.351.822,00**; adicional a ello se deduce el valor de **\$792.408,00** valor ya cancelados a la parte demandante y se deduce de igual manera el valor de **\$1.177.793,00** que corresponde a los depósitos judiciales pendientes por entregar y que se encuentran retenidos en el banco Agrario de Colombia S.A.

**RESUMEN LIQUIDACION**

Int. De mora	\$1.351.822,00	
MaS Liq. Anterior	\$4.592.422,83	
<b>Sub Total 1</b>	<b>\$5.944.244,83</b>	
Menos DJ entregados		
52348 \$120,316,00		
52528 \$594,922,00		
52620 \$ 77,170,00		\$792.408,00
<b>Sub total 2</b>	<b>\$5.151.836,83</b>	
Menos DJ x Entregar		
53417 \$607,278,00		
53800 \$271,393,00		
54340 \$299,122,00		\$1.177.793,00
<b>TOTAL LIQUIDACIÓN</b>	<b>\$3.974.043,83</b>	

Colorario de lo anterior, el Despacho modifica la liquidación presentada por la parte ejecutante y en consecuencia de ello aprueba la realizada por el Despacho y la cual obra a los folios 77 a 78 del Cuaderno No.1 del correspondiente proceso.-

Por lo brevemente expuesto el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: MODIFICAR** la liquidación del crédito en el presente proceso presentada por la ejecutante.

**SEGUNDO: TENGASE COMO APROBADA** la liquidación del crédito efectuada por este Despacho y visible al folio 77 a 78 C.1 en la suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUARENTA Y TRES PESOS CON OCHENTA Y TRES Ctvos (\$3.974.043,83)** con corte al 19 de diciembre de 2022.

**COPIESE Y NOTIFIQUESE**

La Juez,

Firmado Por:

Gabriela Aragon Barreto

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Purificacion - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dbd8445b7c8a5a18656ff2242dfdf262b8ffb0b12d90616cc9d137ac6a79dc9**

Documento generado en 19/12/2022 12:08:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**